JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00318** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Indicará cuál fue el último domicilio de los compañeros señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

SEGUNDO.- Se deberá adecuar tanto la demanda como el poder presentado, indicando claramente el tipo de proceso que se pretende adelantar, toda vez que el trámite **VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, surge como consecuencia de la existencia de la unión marital, de acuerdo al art. 2° de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 3 de la Ley 979 de 2005.

TERCERO.- Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, (en orden cronológico), modo y lugar.

CUARTO. – Cumplido los anteriores requisitos, **sírvase adecuar íntegramente el líbelo**, esto es, determinando claramente lo atinente a la Declaratoria de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes fecha de inicio y de finalización, a lo concerniente a la existencia de la sociedad y su consecuente disolución, advirtiendo a la par, las fechas que se evidencian del acta de conciliación No 06364 del 11 de agosto de 2010. Y fundamentalmente a las pretensiones que ello conlleva. Todo en aras de salvaguardar el principio de congruencia.

QUINTO. – En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo, de lo contrario se le hará presentación personal. Adicional a ello, indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEXTO. – Arrímese copia del registro civil de nacimiento de los señores MARÍA DOLORES CASTRILLÓN AGUDELO y CARLOS ANDRÉS GALLEGO GRANADA, acorde con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970**, y en los que se evidencia claramente las notas marginales a la fecha.**

SÉPTIMO.- Deberá clarificarse lo manifestado en el acápite de notificaciones, respecto al domicilio del demandado y lo citado en el hecho tercero del líbelo. Precisando si se conoce o no, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 82 del C. Gral del P., en armonía con el artículo 108 de la misma obra.

OCTAVO.- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Sin ser requisito de inadmisión, informará al Despacho si se han efectuado búsquedas del demandado en las páginas oficiales como la del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO entre otros, para obtener datos de contacto y previo al emplazamiento del señor GALLEGO GRANADA. En caso afirmativo, alléguese soportes.

A la par, sírvase indicar conforme a lo dispuesto en el artículo 165 en armonía con el artículo 167 del C. Gral del P., otros medios probatorios, teniendo en cuenta la ausencia de ellos en el líbelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b86335d5cb9ac347bfb63a7561224715db25f59a8e2b755be9038c3e14ee397**

Documento generado en 22/11/2022 11:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica